



Constancia Secretarial. (15/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de noviembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Acción de petición de herencia
860013110001 2022 00133 00

Mocoa, Putumayo, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado la demanda y sus anexos, se observa que por la naturaleza del asunto y en virtud del fuero de atracción previsto en el artículo 23 de la Ley 1564 de 2012, este juzgado es competente para conocer en primera instancia de la demanda de petición de herencia presentada por medio de apoderado judicial, quien representa los intereses de Jairo Osvaldo Bermeo Coral y Ruth Liliana Cárdenas madre y representante legal de los menores Juan David Bermeo Cárdenas y Johan Isaac Bermeo Cárdenas.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de petición de herencia, que por medio de apoderado judicial, presentó Jairo Osvaldo Bermeo Coral y Ruth Liliana Cárdenas Cadena madre y representante legal de los menores Juan David Bermeo Cárdenas y Johan Isaac Bermeo Cárdenas.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- EMPLAZAR mediante edicto a **los herederos determinados** de los causantes **Casto Bermeo Macías y María Eva Chanchi**; los señores Edgar Enrique Bermeo Chanchi, Luz Dary Rosero Bermeo, Gloria Alexis Cadena Bermeo, Joel Macias Catuche, Leidy Andrea Bermeo Solarte, Lucena Miceti Macias Bermeo, Martha Macias Bermeo, Ehiner Alexander Macias Bermeo, Dana Camila Quintero Macias, Ingrid Lorena Hoyos Macias, Karen Viviana Macias, Rebeca Bermeo Chanchi, Luz Dary Rosero Bermeo, Brisbane Nohelsi Macias Bermeo, Elvis Darvis Macias Bermeo, Maritza Janneth Macias Bermeo, Vicente Bermeo Chanchi y Gladis Bermeo Chanchi, y a **los herederos indeterminados** y personas que crean tener derecho sobre la Litis de este proceso, para que concurren al presente asunto de Acción de petición de herencia, el emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría. En caso de que nadie concorra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para que represente los intereses de los mismos.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.



QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Luis Santander Betancourth, portador de tarjeta profesional No. 376.867 del C.S. de la J, como apoderado de los señores Jairo Osvaldo Bermeo Coral y Ruth Liliana Cárdenas Cadena madre y representante legal de los menores Juan David Bermeo Cárdenas y Johan Isaac Bermeo Cárdenas, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14177b20ad52fcaca8fed4b1a7965aa07022d8696e7c502a525f94f19a0f4bef**

Documento generado en 15/11/2022 08:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>